



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/190/2019

Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de enero de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2342/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

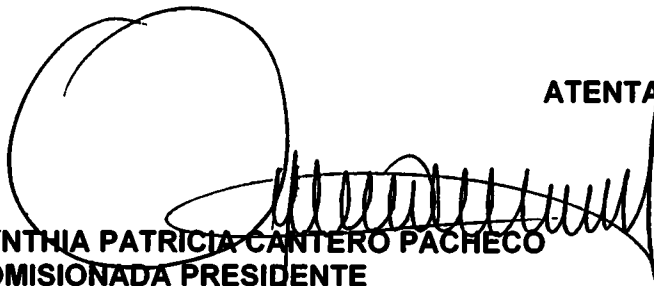
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATIC, JALISCO.**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. de la Bandera 1412, Col. Americana C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco • México • Tel: (33) 3630 574

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

## Número de recurso

**2342/2018**

## Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**27 de noviembre de 2018**

**Ayuntamiento Constitucional de Acatic, Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**30 de enero de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"inconforme" (Sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*"...Envío links de gacetas dado que esos fueron los únicos reportes anuales de la administración pasada; (2015-2028)..." (Sic)*



**RESOLUCIÓN**

*Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se ordena REQUERIR, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que entregue la información faltante (currículums y sesiones de cabildo) o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2342/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACATIC, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Acatic, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 20 veinte de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 21 veintiuno de noviembre del mismo año, concluyendo el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. En lo que respecta al recurso que nos ocupa fue interpuesto a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que fue interpuesto de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 07 siete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, a través de sistema Infomex Jalisco, generado el número de folio 05838618.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

RECURSO DE REVISIÓN: 2342/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACATIC, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



- a) Copia simple del oficio UT/516/2018 de fecha 10 diez de diciembre 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la C. Lilia Ponce Jauregui, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elemento técnico, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.** – El presente recurso de revisión resulta ser **FUNDADO**, con base a lo siguiente;

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 05838618, donde se requirió lo siguiente:

*“Solicito conocer todos los informes anuales del municipio de la última administración, así como la lista de cabildos y sus respectivos CVs.”*

Por su parte el encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Acatic, Jalisco, proporcionó respuesta a través de diversos links electrónicos, en fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, las cuales fueron las siguientes:

*“[http://acatic.com.mx/wp-content/plugins/sddlda/archivos/Gaceta%20Presidencia%202016%20s\(FILEminimizer\).pdf](http://acatic.com.mx/wp-content/plugins/sddlda/archivos/Gaceta%20Presidencia%202016%20s(FILEminimizer).pdf)*

*LINK PARA PRIMERA GACETA*

*<http://acatic.com.mx/wp-content/plugins/transparencia/model/anexos/GACETA%202017.pdf>*

*LINK PARA LA SEGUNDA GACETA*

*<http://acatic.com.mx/wp-content/plugins/transparencia/model/anexos/3%20er%20informe%20de%20Gobierno%20.pdf>*

*LINK PARA TERCER INFORME 2018” (Sic)*

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el 27 veintisiete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el solicitante presentó recurso de revisión, a través del sistema Infomex Jalisco, a través del cual manifestó como razón de la interposición su inconformidad.

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **2342/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de**

RECURSO DE REVISIÓN: 2342/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACATIC, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Acatic, Jalisco; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1570/2018 en fecha 10 Diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que a la parte recurrente en igual fecha y medio.

Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio con número UT/516/2018 firmando por ausencia de la C. Lilia Ponce Jáuregui, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la C. Ana Verónica Padilla D, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, el cual señala en su parte medular:

*"... Envío links de gacetas dado que esos fueron los únicos reportes anuales de la administración pasada; (2015-2028)  
En cuanto a la lista de cabildos creo yo entender que son las sesiones de Ayuntamiento.. es por ello que a su consideración dejo los pasos donde los pude localizar: pagina oficial, acatic.com.mx  
Transparencia  
Municipio Acatic  
Artículo 8  
Fracción VI  
Inciso J  
De la administración; (2015-2018)..." (Sic)*

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho. En ese sentido, mediante acuerdo de fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta de que la parte recurrente **fue omisa** en realzar manifestaciones.

RECURSO DE REVISIÓN: 2342/2018.  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACATIC, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



**ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que le asiste la razón al recurrente, toda vez que el sujeto obligado entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso.

Lo anterior es así ya que, la solicitud de información pública fue consistente en peticionar los informes anuales del municipio de la última administración, así como la lista de cabildos y sus respectivos currículums.

Con fecha 20 veinte de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado proporciona respuesta mediante el sistema Infomex, Jalisco, como se puede apreciar a continuación:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atención
Paso 1. Buscar mis solicitudes					
Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Paso 3. Historial de la solicitud					
Inicializar valores	07/11/2018 08:15	07/11/2018 08:15	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	07/11/2018 08:15	07/11/2018 08:15	En Proceso		Ayuntamiento de Acatic
Tiempo de canalización	07/11/2018 08:15	07/11/2018 08:15	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	07/11/2018 08:15	09/11/2018 14:16	En espera de canalización		Ayuntamiento de Acatic
Registro de la solicitud	07/11/2018 08:15	07/11/2018 08:15	RECIBIDA		Solicitantes
¿Termina proceso?	09/11/2018 14:17	09/11/2018 14:17	En Proceso		Ayuntamiento de Acatic
Tiempo para revisar	09/11/2018 14:17	09/11/2018 14:17	En Proceso		Estado de Jalisco
Verifica requisitos	09/11/2018 14:17	09/11/2018 14:17	En Proceso		Ayuntamiento de Acatic
Tiempo para Recondusir	09/11/2018 14:17	09/11/2018 14:17	En Proceso		Estado de Jalisco
Recondusir de la solicitud	09/11/2018 14:17	14/11/2018 14:46	En Proceso		Ayuntamiento de Acatic
¿Termina proceso? en delegación las unidades internas	14/11/2018 14:46	20/11/2018 11:11	En asignación		Ayuntamiento de Acatic
¿Termina Plazo?	14/11/2018 14:46	14/11/2018 14:46	En Proceso		Estado de Jalisco
¿Termina resolución de la solicitud	20/11/2018 11:11	20/11/2018 11:11	En Proceso		Ayuntamiento de Acatic
Determina el modo de Acceso y forma	20/11/2018 11:11	20/11/2018 11:11	Determina respuesta		Ayuntamiento de Acatic
Documenta la respuesta de Via Infomex	20/11/2018 11:11	21/11/2018 09:15	LABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento de Acatic

No obstante, se desprende de dicho sistema Infomex Jalisco que la respuesta está incompleta, toda vez que, el Sujeto Obligado es omiso en pronunciarse sobre los currículums solicitados por el entonces solicitante, ya que únicamente proporcionó tres links correspondientes a los informes de gobierno, como a continuación se muestra.

RECURSO DE REVISIÓN: 2342/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACATIC, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales:  
Fecha: 05/01/2018      Proceso: Solicitud de Información

(X) (Mostrar Detalles)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos...  
Nótese que la información pública solicitada se encuentra disponible en el sitio de Internet...  
Determinación de la resolución final: **LINK PARA VER LA GACETA**

Archivo adjunto de la resolución final: **LINK PARA VER LA GACETA**

Cerrar

Además, se advierte que el Sujeto Obligado no emitió respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dado que, como se puede advertir, el Sujeto Obligado únicamente le da a conocer links electrónicos, sin hacerle del conocimiento la motivación y fundamentación que sustentan el sentido de la respuesta, así como puntos resolutivos y datos como lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve, se cita el precepto legal para mayor claridad.

*Artículo 85. Respuesta de Acceso a la Información - Contenido*

*1. La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener:*

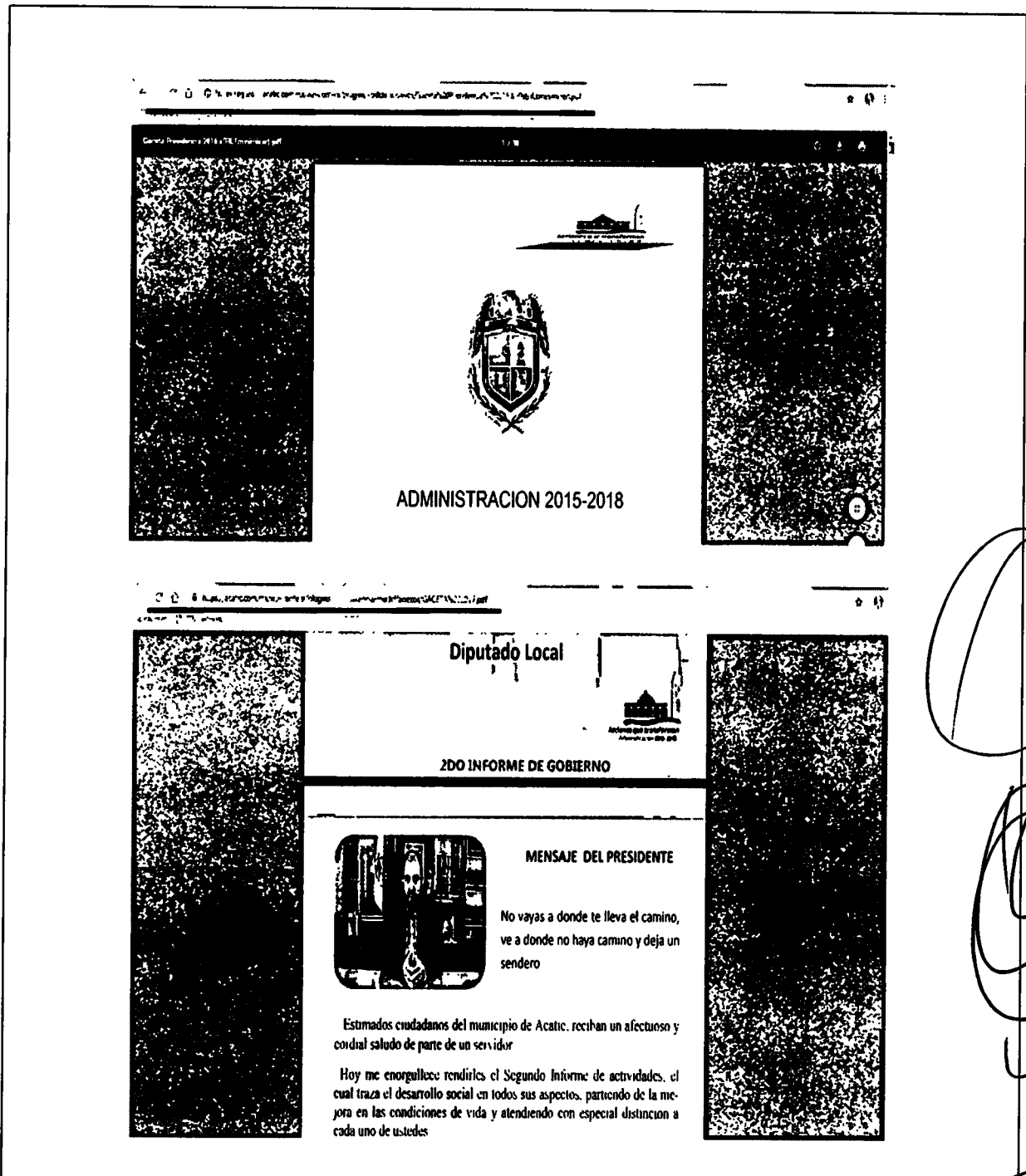
- I. Nombre del sujeto obligado correspondiente;*
- II. Número de expediente de la solicitud;*
- III. Datos de la solicitud;*
- IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;*
- V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud, incluidas las condiciones para el acceso o entrega de la información, en su caso, y*
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve*

Por consiguiente, se le **EXHORTA** al Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones emita respuesta de conformidad con el artículo en mención, toda vez que existe la obligación de todas las autoridades de apegarse al principio de legalidad, por lo que en futuras ocasiones deberá de fundar y motivar sus respuestas.

Ahora bien, si bien el recurrente no señaló argumento sobre las omisiones del sujeto obligado o la improcedencia de la respuesta, esto de conformidad con el artículo 96 punto 1 fracción V de la ley de la materia, toda vez que ello es optativo, al desprenderse del recurso de revisión que únicamente se expresa como razón de la interposición la palabra "inconforme" en suplencia de la deficiencia, este Órgano Garante procedió a analizar de manera integral la respuesta del sujeto obligado, de la cual se desprende que la misma es incompleta.

En ese sentido, se advierte de la respuesta del Sujeto Obligado que, únicamente proporcionó información referente a los informes de actividades, para lo cual proporcionó direcciones electrónicas que desplegaban dichos informes, como se muestra a continuación.

RECURSO DE REVISIÓN: 2342/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACATIC, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

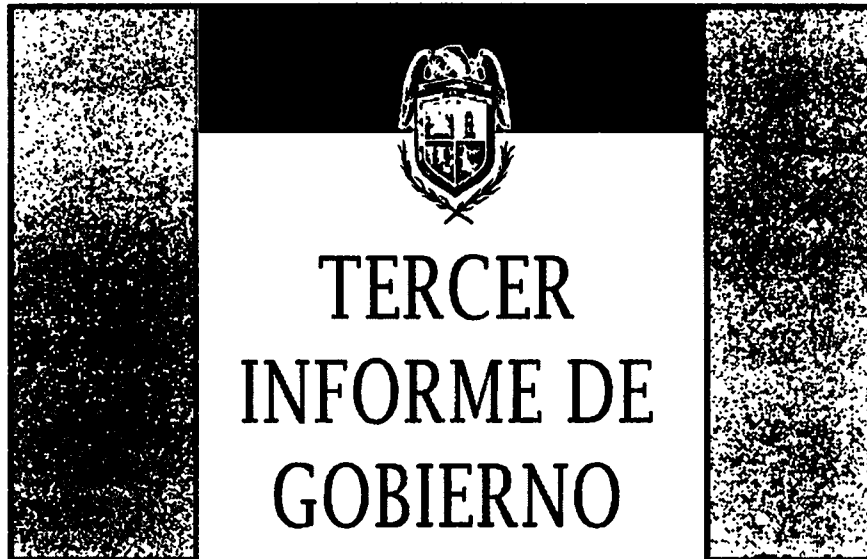


*[Handwritten scribbles and a large circle]*

*[Handwritten signature]*  
6



RECURSO DE REVISIÓN: 2342/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACATIC, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



No obstante, aun y cuando el Sujeto Obligado mediante el informe de ley realiza actos positivos, estos no fueron suficientes, toda vez que **no proporcionó la totalidad de la información solicitada.**

En tal virtud, aun y cuando en el informe de ley, el Sujeto Obligado como actos positivos, se pronunció respecto a las listas de cabildos petitionada por el entonces solicitante, señalando que interpreta lo solicitado como las sesiones que se llevan a cabo en el ayuntamiento, por lo que le explicó el procedimiento para acceder a dicha información en su página oficial.

No obstante, lo anterior, **el Sujeto Obligado omitió pronunciarse respecto a los currículums que se solicitaron**, en el entendido de que la solicitud de información versaba sobre informes anuales de la administración, listas de cabildo, así como los currículums, y únicamente se le proporcionan al solicitante los informes, **por ello es procedente requerir al Sujeto Obligado para que entregue la información referente a los currículums.**

En ese mismo orden de ideas, respecto a las sesiones del cabildo, no fue suficiente que el Sujeto Obligado únicamente le señalase el procedimiento para acceder a dicha información en su página oficial, toda vez que el artículo 87 punto 2 de la ley de la materia prevé que cuando parte o toda la información solicitada ya esté publicada vía internet, bastara con que así se señale en la respuesta, sin embargo, se debe de señalar la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información, el artículo de referencia señala lo siguiente:

*Artículo 87. Acceso a Información - Medios*

...

*2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y **se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.***

RECURSO DE REVISIÓN: 2342/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACATIC, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Luego entonces, como en el presente caso el Sujeto Obligado únicamente le señala al recurrente la forma en que puede consultar la información concerniente a las sesiones de cabildo, pero no le precisa la fuente, es decir, la dirección de su página oficial, por consiguiente no se encuentra en el supuesto del artículo anterior, **razón por la cual es procedente requerir al Sujeto Obligado para que entregue las sesiones de cabildo.**

En ese orden de ideas, con base a los razonamientos y fundamentos antes expuestos, se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado que de no cumplir con la presente resolución se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO. -** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACATIC, JALISCO**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

**RECURSO DE REVISIÓN: 2342/2018.**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACATIC, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**



Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

**CUARTO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2342/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.